

f. tebrero. - Al Director general de infanteria. - Concediendo caatro meses de Real licencia à don Felipe Penado de Leon. Taniente del regimiento de infanteria, Leon número 38.

SECRETARIA DEL CONSEJO REAL.

REAL DEGRETO.

NUM. 1308.

Al micros at Subtractionte del .OZRAM 30 El AOGRAS de den Romando Oran-

and value of the observed of a real of the observed of a real observed

les jabaces, present des en Birectons

de setiembre último la que sin hallarse comprende

tro del buque, pueden de le le le

# PARTE OFICIAL.

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)
y su augusta Real familia, continúan en esta
corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE MARINA.

lan josquin this Canabate, sa Aboga-

-oga ,ojesno DEBAL DECRETO.

En atencion à los méritos y circunstancias que concurren en el Brigadier de la armada don José Ibarra y Autran, Vengo en promoverle al empleo de Gefe de escuadra.

Dado en Palacio á diez de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Maria Quesada.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la Bañeza, de los cuales resulta:

Que dos vecinos de Palacios de la Valduerna acudieron ante el Juez de primera finstancia de la Bañeza en 26 de abril de 1855, diciendo que el mencionado pueblo y los de Minambres, Castrotierra, Villales, Fresno y Robledino tienen, en union con el de Robledo de la Valduerna, derecho de propiedad en las aguas que, saliendo del rio Duerna corren por una vega llamada la Randa; y que estando establecida por antiquisimos pactos y concordias reconocidas en todas épocas por unos y otros pueblos, y confirmadas recientemente por el Gobernador y la Diputacion provincial, el pueblo de Robledo venia cometiendo abusos graves que sus autoridades no evitaban ni reprimian, por cuya razon se entablaba esta demanda, que tenia por objeto conseguir la declaración del derecho de propiedad que los pueblos representados por los dos indicados vecinos tienen con el de Robledo en las aguas de que se trata: isura el comme de le como

Que formulado por este pueblo artículo de prévio y especial pronunciamiento, que se fundaba principalmente en la falta de poder legitimo de los demandantes, y fué admitido por la Audiencia territorial en apelacion del auto dictado por el Juez de primera instancia, los vecinos de Palacios, de Gastrotierra y Fresno de la Valduerna reprodujeron la demanda antes mencionada en 22 de febrero de 1856, usando de la reserva que en el Real auto de la Audiencia se hacia en favor del derecho que a los dos vecinos entonces demandantes y demas particulares pudiera competir:

Que el Ayuntamiento de Robledo acudió en 3 de marzo de 1856 al Gobernador de la provincia, á fin de que requiriese de inhibicion al Juzgado de primera instancia, toda vez que se trataba en la cuestion promovida del cumplimiento de acuerdos de la Diputación provincial en el espediente que todavia entonces estaba sometido á su resolucion, como unica autoridad competente tratándose de aprovechamientos de aguas entre diferentes pueblos que se reconocen reciproca-

demands presenteds por don

mente el derecho de propiedad en las mis-

Que el Gobernador, estimando ciertas y justas estas razones, accedió á lo solicitado, requiriendo al Juez y manteniendo su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, y en virtud de lo que disponen el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845 y el párrafo octavo del articulo 8.º de la ley de 2 de abril del mismo año:

Que el Juez, por su parte, se negó á inhibirse, en auto acordado en 8 de mayo de 1856, que luego confirmó la Audiencia, fundándose en que la cuestion versaba entre particulares y sobre derecho de propiedad, pero de ningun modo sobre aprovechamiento, pues sobre este punto había resuelto ya el Gobernador al dar una comisión especial que solo consta por un oficio de don Justo Royo, en el que parece darla por terminada disponiendo con fecha 1.º de setiembre de 1855, que continuase como hasta entonces la distribución de las aguas:

Vista la Real orden de 30 de julio de 1839, que, confirmando la de 22 de noviembre de 1836, establece que los Gefes políticos (hoy Gobernadores) cuiden de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras de policía, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos; que los Alcaldes de los pueblos exijan las multas señaladas á los contraventores á dichos reglamentos en la forma que los mismos determinan, y que á los Gefes políticos acudan los particulares que se crean agraviados por el comportamiento de los Alcaldes en este punto:

Visto el párrafo segundo del art. 80 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, segun el que, es atribucion de los mismos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes:

Vista la ley de 2 de abril de 1845, que en su art. 8.°, parrafo octavo, declara que los Consejos provinciales actuarán como Tribunales en los asuntos administrativos, y bajo tal concepto oirán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al curso, navegación y flote de los ríos y canales, obras hechas en sus márgones y cauces, y primera distribución de sus aguas para riegos y otros usos:

Considerando: 1.º Que segun lo que se deduce de la demanda entablada contra el pueblo de Robledo de la Valduerna en 26 de abril de 1855, reproducida en 22 de febrero de 1856, así como de todas las actuaciones que han tenido lugar en este negocio, nunca ha sido negado ni aun puesto en duda por el mencionado pueblo el derecho de los demandantes al aprovechamiento de las aguas de la Randa; y que por el contrario las reclamaciones de estos últimos se han fundado siempre en abusos de que han creido complices a los Alcaldes de Robledo.

2. Que cualquiera que haya sido la forma con que se presentasen las demandas y otorgasen los poderes para entablarlas, nunca ha podido considerarse esta cuestion como de particulares, puesto que lejos de presentar los demandados en apoyo de sus pretensiones títulos privativos de dominio, se han fundado en el derecho general que an-

tiguas concordias y contumbres concedian á los pueblos cuya representacion, pretendian arrogarse:

seccion de guerra del Consejo

tallon provincial de Cranad

3.º Que esto supuesto, queda la cuestion sencillamente reducida al aprovechamiento mas ó menos abusivo que el pueblo de Robledo haga ó pretenda hacer de las aguas de la Randa, valiéndose de su mejor posicion topográfica respecto de los demas pueblos, y que para resolver esta question establecen clara y terminantemente las leyes y Reales órdenes antes citadas la manera como han debido proceder los pueblos que se creyeran perjudicados:

4. Que aun cuando asi no fuese, estando pendiente de la resolucion de la Diputacion provincial y del Gobernador un espediente relativo al aprovechamiento de las aguas de la Randa, y habiéndose dictado en su consecuencia disposiciones mas ó menos decisivas y eficaces, pero siempre legitimas, puesto que estaban dentro de las facultades que las leyes conceden á las Corporaciones y Autoridades que las dictaron, no podia admitirse por el Juzgado una demanda cuyo resultado evidente habia de ser prejuzgar ó terminar una cuestion que iban á determinar ó resolver los acuerdos de la Administracion. contra los cuales cabian ulteriores recursos, pero distintos siempre del entablado ante la Autoridad judicial:

5. Que de ningun modo ha podido entender el Juez de primera instancia de la Bañeza que la cuestion, de aprovechamiento de las aguas quedase terminada con la comision que parece dió el Gobernador de la provincia á don Justo Rojo para que inspeccionara el terreno y decidiese, despues de oir á los interesados, la manera cómo debia continuar dicho aprovechamiento, pues cualesquiera que fuesen las disposiciones que tomase dicho comisionado hasta f.º de setiembre de 1855, época en que parece dió por terminado sa cargo, el resultado fué que las quejas de los demandantes no se acallaron, y en 22 de febrero de 1856, es decir, pocos meses despues de darse por terminada aquella comision, se reprodujo la demanda primitiva ante el Juzgado en los mismos terminos con que se habia heche anterior

esta competencia de la vore de la Administracion braja i naut airellitra es corredo

Dado en Palacio á tres de marzo de milochocientos circuenta y ocho. Está rubricado de la Real anano. El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido á instancia de don Francisco Seco de Cáceres, vecino de esta corte, sobre que se admita al registro sin pago de una multa, una escritura de liberacion ó cancelacion de hipoteca otorgada por los herederos de don Andrés de Torres a favor de la marquesa de Villadaria, á cuyo acto se ha negado el registrador hipotecario, por haber trascurrido el término de la ley en que del jó llenarse aquella formalidad:

Y considerando: 1. Que por el art. 19 no ha habido fraude ni ocultación, puesto del Real decreto de 23 de mayo de 1845 se que los dueños de los tabactos manifestaron sujetan á la toma de razon, pero sin pago de dereches de hipotecas, las copias autori-

zadas de todo instrumento público por el cual se hipotequen bienes inmuebles al pago de una obligacion de cualquiera especie:

2. Que si se exige esa toma de razon en todos los actos porque se afecta ó grava una finca, idéntica es la que existe para que tambien se exija en los que causan la liberacion de esos gravámenes, porque asi lo dictan razones de conveniencia social y administrativa:

Y 3.º Que sin embargo de ser ese el espiritu del artículo citado, sus palabras dan lugar á dudas sobre la verdadera inteligencia que debe darseles, S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el parecer de la mayoría de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado declarar que la toma de razon en los registros de hipotecas, á que se refiere el citado art. 19 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, es tambien obligatoria à las copias autorizadas de los instrumentos publicos porque se liberen ó cancelen las hipotecas con que se hayan gravados los bienes inmuebles, segun se deduce del espíritu de dicha Real disposicion, y que la marque sa de Villadaria no ha incurrido en multa, supuesta la duda á que da lugar la redaccion de aquel artículo, por no haber presentan do en tiempo hábil al registro la copia de escritura que á su favor otorgaron los herederos de don Andrés de Torres.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de contribuciones.

efectadadose su ade<del>ado á razon do 40 ren-</del>

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del espediente instruïdo en esa Direccion general à consecuencia de las dudas ocurridas al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona en el despacho de dos millares de cigarros procedentes de Santiago de Cuba y conducidos en el queche español Union, presentados por don Isidro Paig bajo el concepto de fuera de registro del buque, y en el de 1,500 cigarros de Filipinas que traia en su equipaje don Aniceto Munoz, que en su viaje desde aquellas islas flegaba de Marsella y que igualmente presento al adeudo, sin que tampoco estuvieran incluidos en el registro del buque. En su virtud. y enterada S. M. de que de sus resultas consultó la Administración de Hacienda de Barcelona en 2 y 15 de julio de 1856, si con arregio a lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 23 de junio de 1857 debia declararse de comiso el tabaco que no viniera comprendido en el registro de los buques, ó si, aun cuando careciera de aquel requisito, debia admitirse al despacho y adeudo, segun pretendian los interesados, considerándolo como mercancia de las que hasta 1,000 rs. de valor pueden traerse fuera de registro en virtud de lo que se espresa en el art. 180 de la instrucción de Aduanas de 5 de secruz sencilla de San Herrites es encilla

Enterada de que dicho articulo no era aplicable à les tabaces, y que en tal concepto procedia el comiso de los de que se trata, y considerando que en los des referidos casos ne ha habido fraude ni ocultación, puesto que los dueños de los tabacos manifestaron los efectos y solicitaron el adeudo, y que por lo tanto es equitativo se les releve de la

pena, atendida su huena fé, la cual está tamn acreditada por s consultas, aue dan nocer que los introductores y la Amicion dudaban de la reglas que gu pan lo suce vo as posteal den 10 de setiembre último la cantidad de tabaco que sin hallarse comprendidas en el registro del buque, pueden introducir los pasajeros con pago de derechos; con presencia de lo informado por la seccion de Hacienda del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver S. M. que se admitan al despacho y adeudo los tabacos presentados en Barcelona por don Isidro Paig y don Aniceto Muñoz, y que en adelante se observe lo prescrito en el artículo 229 de las ordenanzas de Aduanas en cuanto at tabago que truigan les pasajeros de Occeania y América, aunque hayan tocado en puegtos estrapjeros, y el Real decreto de 23 de junio de 4817, respecto a los que se consignan a depósites de comercio y circulation por ell interior. Asimismo sechal servido resolver S. M. que esta disposicion seatestensive à los cagos de igual maturaleza que se hallen pendientes de fallo en el Jozgado de Hacienda, y cuyos comisos se confirmaran en el tiempo que ha mediado desde que se hicieron las consultas hasta que ha recaido está resolucion des antan a regui - De Reul orden lo digo a V. I. para su in-

en los registros de hipotecas, à que se re-Er Ilmas Sr.5 Hel dado cuenta alla Reina (Qs Do G.) del espediente instruido en esa Direction general, a consecuencia de una consulta promovida por el Administrador de la Aduana de Málaga, sicerca delo modo con que deherá procédérse al despacho de 5,000: eigapros elaborados en Cuba y conducidos a aquel puerto, procedentes del de Marsella, por el vapor español Wifredo, a la consignation de los Sres. Winderlich y Pries, del

comercio de aquella plaza del equest ne ob

teligencia y efectos correspondientes. Dios

guarde a Volla muchos años, Madrid 3 de

marzo de 1858 - Ocaha - Sr. Director ge-

neral de Rentas estaticadas. anh cheagil all

- En su vista, y de conformidad con el parecer emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo Reali la Direccion general de Rentas Estancadas y ese Centro Directivo, S. M. la Reina se ha dignado disponer que los espresados eigarros se consideren como si hubiesen sido conducidos por pasajeros, efectuándose su adeudo á razon de 40 reales libra, toda vez que de ello no hay perjuicio alguno para la Hacienda; y que para lo sucesive, todo el tabaco que venga de nuestras posesiones de Ultramar, tocando antes en puerto estranjero, pague a razon de 40 rs, libra, y 30 rs, el que se conduzca directamente, cuyo aumento, al paso que evitara el fraude que pudiera cometerse en pais estranjero con el tabaco de nuestras colonias, estimulará nuestra industria con el objeto de que se valga de buques españoles que vengan directamente de nuestras po-De Beal orden lo digo à V. I. para su co-

nocimiento y efectos correspondientes. Dies guarde à V. I. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1858.—Ocaña,—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Barcelona en 2 y 15 de julio de 1856, si con MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MIdecreto de Risterio DE LA GUERRA .! Otenate

claratso de comiso el labaco que no viniera comprendido en elsesgirDo de los inques, ó si, aun cuando carociera de aquel requisiro,

28 enero. Al Capitan general de Filipinas. -Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo a dun Norberto Lorente é Ibarra, Capitan de infanteria y Sargento Mayor de a plaza de Cavite en esas islas de bestiv de

Al Director general de infanteria. Idem cruz sencilla de San Hermenegildo a don Francisco Rodriguez y Toubes, segundo Comandante del hatallon provincial de Ternel, número, 56 de la reservamento la nicesora el

Al mismo. Id. 4 don Manuel Gomez y Mantelo, Capitan del regimiento de infanterie, Isabel II, núm 32. soi sh schonh sol sup

Al mismo. Id. á don Gaspar de Arizahalaga y Lara, segundo Comandanto del ha-

gar serando Comanda de la firmieria

en situación de reemplazo.

Al medio — Id. á don Julia Avaraide é

Iturriza de jundo Comandada de batallon de Lucena, nún 78 de la reserva.

Al mismo.—Id. à don Josquin Chiqueri y Rivas, Capitan del regimiento de infanteria Constitucion, núm. 29.

Al Director general de Caballería.—Idem á don Cándido Sequeiros y Blacco, Comandante de taballeria agregado en clase de au siliar à la seccion de guerra del Consejo

Al mismo.—Id. permiso para venir á la Península al Subteniente del regimiente de infantería Reina, núm. 2 del ejército de Cuba, don Domingo Varona y Miñon.

Al mismo.-Id. coatro meses de Reaf licencia a den Juan Pocurull y Novel, Capitan del regimiento de infanteria Africa, nu-Que esto supuesto, queda la e. Corem

Al mismo. Id. permiso para venir a la Peninsula a don Juan Navarro Suarez, Sub teniente del regimiento de infanteria Corona, num. 3 det ejército de la fala de Cuba.

... Al mismo. Id. cuatro meses de Real licencia a don Juan Sanchez y Miro, Teniente del batallon provincial de Caceres, núm. 36 de la reserva num al a manes anies en en en

Al mismo. Hd. permiso para venir á la Peninsula al Subteniente de las Mificias de color, del ejercito de Cuba, don Alberto Fependicute de la resolucion de lip y Sendil.

Al mismo.-Id. dos meses de proroga a don Manuel de la Iglesia y Bermon, Teniente del batallon provincial de Valladolid, nú mero 27 de la reserval sencialsonale manapa

Al mismo.—Id. permiso para venir a la Peninsula a don Sisto Brabo y Llanos, Teniente del regimiento de infanteria Cuba 

Al mismo. - Id. dos meses de proroga a don Juan Rodriguez y Meure, Teniente del batallon provincial de Guadix, num. 21 Be la reserva. InthA A ch cobrenos col to / 6297 e

Al mismo. —Id. a don Manuel Fernandez Falcon, Capitan del de Alicante, núm. 80 de Autoridad judicial:

Al mismo. Negando proroga a la licencia que se halla disfrutando el Gadete del colegio de infanteria don Pedro Vaez y Vargas, y resolviendo sea baja definitiva en el establecimientool) is oil soored sup nolson er ovincia à don Juste Rojo para que inspe

cionara el terremamentillese, despuera the

oir à los interesados, la manera e uno deb Id. id. Al Director general de Artillería.—Promoviendo á alumno de artillería al Cadete don Enrique Ruiz y Garrasposa.

Al mismo. Nombrando maestro segundo del taller de precision al obrero José Munoz de la Gándara em de les de gripup en l'out

Al mismo. -- Idael pase al arma de artilleria al soldado de infanteria Andrés Vergaquella comision, se reprodujo torsupaR ar

Al mismo.-Id. el premio de constancia de 15 rs. mensuales à 18 sargentos segundos de artilleria.

Al Capitan general de Cuba -- Idi el de 112 y medio reales, mensuales al cabo de obreros de artillería Juan Fajardo Gon-Dado en Palacio à tres de marge (. Solaz

Al mismo. Id. el de 6 ra. al sargento segundo de artillería Agustin Dominguez y Sanchez. Gobernscion, Ventura Diaz.

Angenieros, areigno

Id. id. Al Capitan general de las islas, Bafeares.—Concediendo permiso a don Martin Mayol para reedificar una casa en la segunda zona esterior de la plaza de Palma.

At Ingeniere general, Promoviendo empleo de Comandante del cuerpo de Ingenieros al Capitan del mismo don Pedro Lubelza y Martinez de San Martin.

Al mismo. Concediendo cuatro meses de Real licencia para trasladarse a esta corte desde Barcelona al Teniente del regimiento de Ingenieros don Mariano Buelta y San Bartolomé. Y considerando. i." Que por el art. 19

98 6481 94dministracion militar. I leoli leb

sujetan a la toma de razon, pero, sin pago

tallon provincial de Granada Tum. Ode la I tracion militar. - Aprobando el destino á la plan de Ahucemas del Oficial tercero n

Adolfo di Pran.

Negando pla de alu don Juin Guerrero.

Al minio — Determinante la la ligna ad

que ha de tombre en la escale de Administracion militar el Oficial tercero don Ramon Villaverde.

Al mismo.-Concediendo al Oficial segundo don Lorenzo Mariñosa, destinado en Cardona el pase a Barcelona por cuatro meses pera restableder su salud.

Al mismo.-Id. á don José Cid y Gil, Coronel de caballería en situacion de reemplazo.

Al mismo.-Id. á don Romualdo Orantos y Diaz, Capitan de caballería de la remonta de Aragon.

Al de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.—ld á don Ramon Leal y Monreal, Subteniente de infanteria y tercer Ayudante de la plaza del fuerte de Bayona

Al Inspector general de la Guardia civil Id. a don José Madariaga e Izaguirre, segundo Capitan del sesto tercio de la Guarralo segundo del art. 80 de la le dia civit. enero de 1815 y el párrafo octavo del ar

One la Convenio de Vergara. Rolusti

Id. id. Al Canitan general de las Provincias Vascongadas. Disponiendo que don Cosme de la Peña, Capitan que fué del ejército carlista, esté à lo resuelte en Real orden de 24 de setiembre de 1856.2 y agradacitant

Al Sr. Ministro de Hacienda. - Negando revalidacion de pension que ha solicitado Antonio Irurutuza, soldado que fué del ejérque solo consta por un oficio Astella con contra que

Royo, en et que parece daris por teminado disponiendo con teminidia de setiembre de de settembre de

Id. id. Al Capitan general de Filipinas. -Aprobando el retiro con uso, de uniforme que anticipo el Subteniente de infanteria don Francisco Estéban y Guerrero.

Al mismo. -Id. con 240 rs. al mes à don Francisco Farriol y Barjan, Teniente de artilleria.

Al mismo.-Id. que por el regimiente infanteria de Cuenca se reclamen los haberes de que se halfa en descubierto el Teniente don Eustaquio Gijon y Rodriguez.

Al mismo.—Concediendo el pase á es ejercito al cabo de caballeria José Talayaso é iranzo. tipos sendan los particulares que se crean agraviados por el comportamiento de los

31 id. Al Director general de Infanteria. -Concediendo retiro con sueldo al Capitan don Miguel Sureda y Renart.

Al mismo.—Id. al de la propia clase don Juan de Lezama y Ubilla.

Al mismo.-Negando al corneta licenciado Manuel Marti y Martinez rehabilitacion en la pension de 30 rs. mensuales con una cruz de San Fernando.

Al de Artilleria. Id. la vuelta al servicio al artillero licenciado Antonio Neizos y Alvais. Beaution solution au its

Al Capitan general de Castilla la Nueva: -Concediendo rehabilitación para entrar en el goce de la pension de 10 rs. que obtuvo con la cruz de Maria Isabel Luisa, a) corneta de artillería licenclado, Lorenzo Palacios y Nuñez. 20110 / 2

Al de Cataluña. —Id. mejora de retiro al Capitan de infanteria don José Dordan y

Al de Valencia. Id. a don Pascual Ibanez Barnuevo, Teniente que fue de caballeria, el relief que su madre dona Josefa Zamora solicita por hattarse en estado de demencia su citado hijo.

Al de Galicia. Negando retiro del em-Pred de Subtemente à don Pedro Villa y

ob AP de Castilla la Vieja .- Id. la vuelta a servicio al Tentente don José García Honorato y Rainfrez, oup stemphals

Al de Estremadura. Id. mejora de retiro al maestro de trompetas don Fernando del Villar y Cortés.

Al de las Provincias Vascongadas. - Idem el abono de retiro que soficita, al sargento Primero de Carabineros, Zacarias Iniguez

Al de Canarias.-Id. mejora de retiro al Teniente Cornel de Milicias ernandez de pro.

1. febrero.-Al Director general de Infanteria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia á don Felipe Penado de Leon, Teniente del regimiento de infanteria, Leon número 38. ·

SECRETARIA DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia espanola, Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Murch y confesquiera otras Autoridades y personas à quienes to. care su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente!

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en grado de apelacion, entre partes, ite la una don Juan Moreno Buendia, Capitan retirado, vecino de Murcie, poseedor de la mina Pizcarra, y en su nombre el Licenciado don Joaquin Ruiz Cañabate, su Abogado defensor, apelante, y de la otra la Administracion general del Estado, y en su representacion mi Fiscal en dicho a Consejo, apelada, sobre revocacion de la sentencia pronunciada por el Consejo, provincial de Murcia en 2 de junio del próximo pasado año, confirmando el decreto del Gobernador de la misma provincia de 10 de setiembre de 1856, por el que declaró la caducidad de la mina Vizcaina, antes Carolina orgullosa:

Vistas las certificaciones libradas por el Consejo, provincial de Murcia en 26 de junio del ano anterior, de las cuales resulta:

Que en 6 de octubre de 1856 interpuso demanda Buendia ante el Consejo prayincial, manifestando que en 5 de mayo se le hizo saber administrativamente un denuncio presentado por don Trinidad Ferro, en el quepedia, la caducidad de la mina citada;

Que à pesar de haberse opuesto Buendia en 17 de junio, el Gobernador declaro la caducidad por decreto de 10 de setiembre:

Que Buendia pidio al Consejo la revoca cion de este decreto y que se le dejase en la plenitud de todos sus derechos, fundandose en que el denuncio de Ferro no estaba ajustado á las prescripciones del act. 103 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de mineria de 31 de julio de 1849;

Que el Gobernador, de la provincia, en 19 de noviembre, contestó la demanda pidiendo que se confirmase el decreto de ca ducidad de 10 de setiembre como valido y subsistente, apoyándose en que el denuncio de Ferro tenia la suficiente claridad para que la mina denunciada no pudiera, confundirse con otra alguna, que era, el objeto de la ley en el articulo precitado por el devecinos tienen con el de Robledo consham

Que en el término de prueba el demandante Buendia exhibió el titulo de propiedad de la mina Vizcaina, espedido por el Ministro de Fomento, en 10 de julio de 1856, oy ol Secretario, del Gebiero de da provincia certifico que este titulo se habis redibido en 12 de agosto del misme, ado, entregimdose al interesade en 7 de noviembret a rem

Que of mismo Secretario certifico remi bien que Moreno Buendie formalizó el ret gistro de la mina sobre que versa el litigio en 27, de setiembre del año aspresadop av 198

. . Que la primera pregunta hiti del rinterno gatorio presentado ante el Conseje previncial por el Gobierno civil de Muscia sen 7 de enero del propio año dice Assi: cierto que la mina llamada Vercoine, cuyo denunciador fue don Juan Moreno, Buendía; a quien pertapecia ina estado ababdonada mas de ocho meses continuos en el sañorde 1855 y los primeros meses de 1856, sinoque en ella hubiese labores de ningua género en entonces estaba sometido ioquist aten obat

Consejo provincial de Murcia, en 2 de junio del ano anterior absolviendo à la Administracion de la demanda presentada por don Juan Moreno Buendía, quedando en su virtud firme y subsistente el decreto dictado por el Gobernador de la provincia en 10 de setiembre de 1856, en el que declaró la caducidad de la mina Vizcaina:

cual Moreno Buendia'se alzaba de este providencial para ante mi Gonsejo Real, y el auto del Consejo provincial de 10 del mismo junio admitiendo la apelacion interpuesta:

Viga des modificaciones hechas à las partes litigantes, en la forma establecida por la ley, del auto de 10 de junio, en el mismo dia en que se dicipiro de la ley.

Visto el escrito de mejora de apelacion presentado en 7 de agosto por el licenciado don Joaquia Ruíz Canabata, con la pretension de que se revoque en todas sus partes la citada sentencia del Consejo provincial de Marcia, dejándola sin efecto y como no pronunciada; alegando, entre otros puntos, que estaba declarado por Real órden que la concesión de la mina, para fos efectos del artículo 24 de la ley, debia entenderse desde la espedicion del título:

Vista la contestacion de mi Fiscal de 1.º de setiembre, pidiendo la confirmacion de la sententcia reclamada, y esponiendo que la Real orden que se citaba no se hallaba en la Coleccion tegistativa, pero que si fuese de carácter general, seria aplicable al presente casa, como esplicatoria de la leyona.

del Gobernador de Murcia y dirigida al mismo en 11 de diciembre de 1855, que dice: «En vista de la consulta de V. S. acerca
de la fecha desde que deberán empezarse
á contar los términos preinsertos en los
parrafos segundo y tercero de art. 24 de la
ley, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se diga á V. S. que los espresados plazos empiezan desde el dia en que se espida
el título de propiedad;

Visto el art. 24, capítulo 4.º de la ley de minería de 14 de abril de 1849, segun el cual se pierde el derecho á una mina y será esta denunciable cuando transcurran seis meses de la concesión sin haber dado principio á los trabajos, y cuando empezados estos no se tuviese poblada por cuatro meses consecutivos, ú ocho interrampidos en el trascurso de un año:

Considerando que, segun la disposicion terminante del art. 24 de la ley de minas, no son estas denunciables por no haber dado el propietario principio á los trabajos hasta que hayan transcurrido seis meses de la concesion, y por consiguiente no hay dentro de ese tiempo obligacion de tenerla poblada:

Considerando que los seis meses empiezan à contarse desde el dia en que se espide el título de propied ad, segun se declaró por punto general en Real órden espedida à consulta del Gobernador de Murcia en 11 de diciembre de 1855;

Considerando que, espedido el tituto de propiedad de la mina Vizcaina a favor de don Juan Moreno Buendía en 10 de julio de 1856, y entregado por el Gobierno civil en 7 de noviembre, no pudo estimarse abandonada ni ser denunciable, con arreglo á las disposiciones citadas en abril del mismo año, meses entes de que naciera la obligación de empezar los trabajos, ni decretarse la caducidad, porque no se hallaba poblada al tiempo en que lo hizo el Gobernador:

Cide mi Consejo Real, en sesion a que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Manuel Garcia Gallardo, don Saturnino Calderon Collantes, don Florencio Rodriguez Vaamonde, don Antonio Caballero, don Cayetano de Zuniga y Linares, don José Velluti, don Manuel de Sierra y Mbya, don José Ruiz de Apodaca, don Francisco Tames Hevia, don Antonio Navarro de las Casas, don José Maria Trillo, don José Antonio Olaneta, don Santiago Fernandez Negrete, don Antonio Escudero, don Diego Lopez Ballesteros, don Serafin Estébanez Calderon, don José Sandino y Miranda, don Fernandez Alvarez y don José Caveda,

Vengo en revocar la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Murcia den 2 de junio de 1857, y en declarar improce-

dente el decreto de caducidad de la mina
Vizcaina, propia de don Juan Moreno
Buendía, acordado por el Gobernador en 10
de setiembre de 1856.

Dado en Palacio a diez de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.»

Publicación.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallandose cetebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se reflere; que se una á los mismos; se notifique a las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 25 de Jebrero de 1958.—Juan Sunye.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 5º-Mi-

Por decreto de 9 del actual he declarado caducada la concesion de las minas Dolores y Madriteña, pertenecientes á la sociedad las Dos Hermanas y Virgen de tos Remedios, de la sociedad del mismo nembre, en razon á haber dejado trascurrir el término sin presentar oposicion alguna al denuncio que de las citadas minas han hecho, como comprendidas en el párrafo 3.º del artículo 24 de la ley de Minas, don Pedro Mediano Lancha y don José Lafuente.

Lo que se publica en el Boletin Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el parrafo 6.º del artículo 20 del reglamento vigente de Minas.

nadori, Minuel de Orevio consta de chestaminadori, Minuel de Orevio consta de chestamina de constante de cons

Por decreto de 9 del actual he declarado caducados los espedientes de las minas La Pepita, sita en término de Colmenarejo, que perteneció à la sociedad San Antonio; La Sesta y Setima, sitas en término de Aranjuez, por desistimiento de su registrador don Manuel Miguel.

Lo que se publica en el Boletin Oficial de la provincia y Diario de Avisos de la capital, en cumplimiento de la ley.

bernador, Manuel de Orovio.

No habiendo cumplido los registradores de las minas que à continuacion se espresan, con las prescriciones de la Real orden de 24 de agosto de 1854, he declarado, por mi decreto de 9 del mes actual, la caducidad de los espedientes.

Registradores, minas y términos en que se hallan.

Don Simon Dorado, Julia, Lozoyuela.
Don Blas Moreno, La Trampa, Collado
Mediano.

Sociedad Esperanza, La Esperanza, idem, 10 08 136

Don Genaro Valdivielso, La Clio, Gol-

Don Lucio del Valle, Buena fé, Collado Mediano e 23 e 02 model

Lo que se publica en el Boletin Oficial de la provincia y Diario de Avisos de la capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente de Minas.

mador, Manuel de Oroyio.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigitancia y demas dependiantes de mi autoridad en la misma, procederán à la busca y captura de José Fontan Vayo, hijo de Blas y de Utana, de 40 años de edad, de oficio jardinero, natural de Monzabarba en la provincia del Zaragoza y cuyas señas personales se ponero à continuacion, el cuat se ha fugado el dia 12 del actual del presidio de Alcalá de Henaros, llevándose las prendas de su uniforme.

Madrida 12 de marzo de. 1988.—Manuel de Orovio 35 Deula amobingit leb ganagra, id., 15 40

Su estatura de cinco pies y dos pulgadas, pelo y cejas castano, ojos melados, nariz regular, boca grande, barba cerrada, cara oval, color sano, tiene varias cicatrices en el cuello.

Acciones de grandos de Aranjuez à Alamansa coppes de arrien dos Aranjuez

principal de propiedades y dereches del Estadoise sacada, pública subasta leirarriendo las fincas siguientes: babelosa el en mebl

19 Bidia 24 del actual, de doce a una de sa tarde, saldrá á doble subasta en arriendo, bajo el tipo de mil reales, que per una equivoqacion se anunció en el Boletin Oficial del 6 del que rije con el apo de quinientos. el prado titulado Robledillo, propio del la Hacienda, sito en jurisdiccion de Robledo de Chavela: la primera ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Oficial primero Interventor de la propia Administracion y Escribano de rentas, y la segunda ante el Alcalde de dicho pueblo, Procurador Síndico y Escribano. Los pliegos de condiciones para dicha subasta se hallan de manifiesto en la Administracion principal todos los dias, de doce á tres de la tarde, y en la subalterna de Navas del Rey, para las personas que gusten enterarse.

El dia 26 del corriente, de once a doce de su mañana, ante los espresados señoresy bajo el tipo de quinientos cuarenta reales, se celebra doble subasta de los prados propios de la Hacienda, titulados del Incienso y
San Benito, sitos en jurisdiccion de Robledo de Chavela, y ante el Alcalde del mismo,
Procurador Síndico y Escribano, hallándose los pliegos de condiciones para su arriendo en esta principal y subalterna de Navas del Rey á los efectos oportunos.

En el mismo dia, á las horas, bajo los tipos y ante las personas que se espresan á continuacion, se celebrarán las subastas en arriendo de las fincas siguientes:

De diez a doce, bajo el tipo de trescientos noventa reales, ante el Alcalde de Rohledo de Chavela, Procurador Síndico y Escribato, se subasta en arriende el prado titulado de Lancha, huerto de San Benito y otros en idem.

De doce à dos de su tarde, bajo el tipo de doscientos setenta y siete reales, la de un kinar, prado de Sobralejo, idem del Encinar y linar de la Canaleja.

De dos a tres de su tarde, bajo el tipo de trescientos treinta reales, la del prado de la Solanilla, id. del Diezmadero, de las Colmonas y Navarrubia.

A la misma hora, y tipo de descientes veinte reales, la de Navalpotecio y Media-mata.

A la misma hora, y tipo de doscientos noventa y dos, la del prado de las Radas y el deslas Escobas.

A la misma hora, tipo de doscientos diez reales, la de Chaparras y Bardera. Los pliegos de condiciones de las anteriores subastas se hallan de manifiesto en la subalterna del partido, sita en Navas del Rey.

El dia 28 del corriente, de once á doce de su manada, calchan a noble subasta en arriendo, bajo el tipo de setecientos cincuenta reales, 28 fincas rústicas, propias del Estado, sitas can presentillas: la primera en esta Administración principal ante el Escelentísimo Señor Gobernador civil de la provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Oficial primaro interventor de la misma Administración y Escribano de rentas de la provincia; la segunda en el pueblo de Fresnedillas, ante su Alcalde, Sindico y Escribano hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta principal y subalterna del particlo città en Navas del Reyalo de Santo.

tardes la jo el aipe de dua trodica de la treinta y un reales, saldrá á pública licitacion en arriendo, ante el Alcatde, Procurador Síndico

y Escribano de Fresnedillas, el prado de Vermejuelas, Matucardillas, Incompleto, Focates, Prados de Pedro Diego, idem de la Momorisi y escoado de la Viña, mallimados sea pliegos de condiciones de manifeste sur da substitura del partide, situado Névast del Beyel els COS obseits le condute enp son

de las finos rústicas propias del Estado que a contiguacion se espresano o remia noio

las, bajo el tipo de cien reales, y ante el Alcalde, Síndico y Escribano de dicho pueblo, la de 75 olivos, en las horas de doce á una.

A la misma hora, bajo el tipo de treinta y cinco reales, ante el Alcoldo, Procurador Síndico y Escribano de Rivatejada, tendrá efecto la subasta en arriendo de 70 olivos, sitos en termino de dicho pueblo.

A la citada hora, bajo el tipo de veinte reales, y ante los señores Alcalde, Síndico y Escribano de Camarma de Esteruelas, se efectuara la subasta en arriendo de 17 olivos en termino del citado pueblo.

A igual hora, bajo el tipo de doscientos sesenta reales, ante el Alcalde, Procurador Síndico y Escribano de Villalvilla, saldrán á subasta una partida de olivos, sitos en término del mismo pueblo.

A la misma hora, bajo el tipo de ciento cuarenta y dos reales sesenta céntimos, en el pueblo de Torres, y ante su Alcalde, Sindico y Escribano, la de 163 olivos, en término de dicho pueblo.

A la misma hora, y tipo de ciento veinte reales, ante el Alcalde, Síndico y Escribano de Ajalvir, se subastan 95 olivos, en término de dicho Ajalvir.

A la misma hora, tipo de ochanta reales, ante el Alcalde, Síndico y Escribano de Torres, la de 111 olivos, en termino de dicho pueblo.

A la misma hora, bajo el tipo de doscientos veintisiete reales sesenta y seis centimos, ante el Alcalde, Procurador Síndico y Escribano de Pozuelo del Rey, se sacan a subasta en arriendo 129 olivos, sitos en el indicado pueblo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la subalterna del partido de Alcala de Henares, todos los dias, para los que quieran interesarse.

Madrid 9 de marzo de 1858.—El Administrador, Francisco San Martin.

# Alcaldia constitucional de Alpedreta.

Juzgado de primera instancia del distrito

Por providencia del senor don Torfbid Alvarez, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquille de este capitali refrendada del Escribano de mamero don Manuel Franco, se ha mindedo proceder Tol doble subusta en la audiencia de su senoria v en el Juzgado de igual class de Trebaio, de un casa de motino de vapor con tedas ses advacencius, sith etret lugar de Cabetas de Pozo paus continu at Norte con otra de Birl bara Ruiz, Facuado Garcia y Interes de don José Conde; medio dispens the Deiming de Mamblas, naciente con celle de Pedro Fre. embraue tiebe sa paerta principal, of pomiente con huerta de Gregorio Phianas. todo lo oust está retacado en la cantidad de 180,450 rs., de chyes circunstatione se dará razon en la Escribahia diabidadese senando para el remate, el dia 30 de este mes, á las doce de la mañana, en las respectivas au-

Lo que se amando licitadores.

. Rolling 12 de marzo de 1858 de 1858

Juzgado de paz del distrilo de las Vis-

dia por el señor don Julian, de Mendieta.

Juez de paz del distrito de don Pedro Lipch
esta corte, a instancia de don Pedro Lipch
Gimenez, apoderado de la sociedad migera
El Sol de Almagrera, se chia a don Andrés
Gomez para que a las tres de la tarde del

che Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso hajo de la lAndiencia territorial; por sito par medio de persona especialmente autorizada, con su hombre bueno, bajo la multa de veinta reales y demas prevenciones que establece el artículo 209 de la ley de Bpjuiciamiento civil, à celebrar acto de conciliacion sobre pago de dividendos que adouda à dicha sociedad, o entrega de la acción número cuarenta y tres que posee, à las efactos prevenidos en el reglamento.

elde, Sadico señard estado de doce à una.

# A la misma hora, bajo el tipo de treinta y cinco resorradamarany accurador sindico y Escribano de Rivatejada, tendrá

Alcaldia constitucional de Robledo de

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al presente año, reformado en conformidad à lo prevenido en real órden de 31 de enero último y circular de la dirección general de contribuciones de 4 del corriente, está concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de cuatro dias, dentro de cuyo plazo podrán presentar las oportunas reclamaciones, si procede en concepto de los contribuyentes, en inteligencia que pasado que sea no serán admitidas.

Robledo de Chavela 10 de marzo de 1858. —El Alcaide constitucional, José María de Camargo y Vargas.

#### Alcaldia constitucional de El Vellon.

En virtud de órden superior, este Ayuntamiento ha acordado arrendar nuevamente en pública subasta y en un solo remate los pastos de invierno de los cuarteles del monte perteneciente á estos propios, denominados Peña de Martin Perez, Valdepocilgas y Ladera de la Peña de la yerba, tasados en la cantidad de 1600 rs. vn., pudiéndose aprovechar de ellos cuatrocientas reses lanares hasta el 31 del corriente marzo. El remate tendra lugar el dia 19 del mes de la fecha, de once á doce de su mañana, en la sala de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El Vellon 10 de marzo de 1858.—El Teniente Alcalde, Manuel García.

# Alcaldia constitucional de Alpedrete.

Por traslacion á otro pueblo del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, dotada con 10 reales diarios, 120 para casa y ocho carros de leña, quedando á su favor los honorarios por la asistencia á enfermedades sifilíticas y golpes de mano airada.

Consta este pueblo de 50 vecinos, situado entre dos carreteras, la general de Vallalid y de Segovia, á siete leguas de Madrid.
Por su posicion hay constantemente muchos
forasteros: tiene tambien tres casas de campo inmediatas que se asisten con este profesor; por todo lo cual se le calculan 3 reales diarios de emolumentos.

Se proveerá dicha plaza el domingo 4 del próximo abril, dirigiendo las solicitudes al presidente de este Ayuntamiento.

Alpedrete 8 de marzo de 1858.—El Al-

set à l'aum et en du 10 de est e mus. à les

### ROLSA.

Colizacion del 12 de marzo de 1858 à las tres de la tarde.

del presente, llamental legadores.

#### BFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-15 c.

Idem diferido publicado, 27-15. Tuscripciones de id. á id., 27.

Participes legos convertibles del 4 y 5 por 400, no publicado, 15 d.

Deuda amortizable de primera, id., 45-40

Idem de segundo, id., 8-90 p.

ldem del personal, publicado, 10 60.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º
de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, id., 92 p.

Idem de 1. de junio de 1851, de á 2,000 id., 9211d. A REL JARIONIA MODARTSIMUMA.

Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, id. 87 d.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, d., 8 por 100 anual, id. 106-40. Legionis

Idem del Banco de España, id., 150 d. las Idem de la sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 75 por 100 de desembolso, id., 1,720 d.

ldem de la compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1,340 p.

Juan de Alcaráz, de 2,000, id., 45 d.

#### CAMBIOS. De livin ashumed

Londres à 90 dias, 49-85 p. Paris à 8 dias vista, 5-19 d.

#### Plazas del reino.

ed la Alministracion	Daño.	Beneficio.
dist, de doce a trus de la	ant entropies	trak maq
Albacete	1/4 p.	tarrie, y c
Alicante	p and certifi	12 pag
Almeria, one	par.	usb 181
Avila	NAME OF TAXABLE	na ne sh
Badajoz	1 2	Laborator
Barcelona	tera and to be	718 p.
Bilbao.	of an artist	314 d.
Burgos L	BENDSONETE	1 12 p. 1
Cáceres	112.	K.0
Cádiz.	WILL A CHIEF	518.
Castellon	culturals as	Lag i out
Córdoba	to a bir o	118.
Coruña	114.	10.
Cuenca	es second	er i ma
Gerona	in output	DE HILL
Granada	1 2 p.	THE RESIDEN
Gruadalajara : .	1/2.	
Huuelva	A - COS A 1 1 1 1 1	114.
Heesca		
Jaen	318. p.	32 Y 4
Leon	11097	teratora sol
Lérida	ertil print	gill to oh
Logroño	na atendra	114. p.
Lugo	114	Join ohal
Málaga	par.	prodiction in
Murcia.	par p.	of oat
Orense.	314.	7.0 4
Oviedo	par.	7 8 d.
	par.	314 p.
Pamplona	3 8 p.	ola h.
Salamanca	116 p.	100
San Sebastian	000 mile	1 d.
Santander	2 11 141	518 p.
Santiage	114 p.	Thy, easi
Segovia	par p.	mal A
Sevilla	st la del	112.
Soria	318.	.0350
Tarragona	Level remode	
Teruel		200
Voledo	314.	
Valencia	65010031	518 p.
Valladolid	118.	III A
Titoria	to finish of	1 2 d.
Zamora	om in her	par.
Zaragoza	their maller	114.

#### BOLSAS ESTRANJERAS.

Amberes 6 de marzo.—Diferida, 25 718.—Interior, 37 13116.

Amsterdam 6 de marzo.—Diferida, 26 3116.—Esterior, 43 518.—Interior, 37 518.

y Eserciane de re<del>mas d</del>e la payviocial la

Francfort 6 de marzo.—Diferida, 26 118.
—Interior, 37 718.

Lóndres 6 de marzo.—Consolidados 96
518 314.—Esterior, 44 114.—Diferida, 26 318
112.—Certificados, 5 118.—Pasiva, 6 314.

riendo, ante el Alemes, Trocarador Sirenca

BILLIO CO 100 100	130000 0000	dento el decre
odea de del	apin de con	Fizoaina, pa
ol & R. P. Pede	Orlan Eral-G	Buendia, acor
idala	E Zala	de sellemiles
B.S. B.	A	Dado E P
TIME STORES	S ASTRON ULJER	92
-Indianonianaor	seuenta y oct	ochocien es c
Meistro de la	HansaoEl	cado de in Ro
and the part of the part	Yentura Diaz	Gobernacon,
191919	- Lal-	Publicate
S 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	0.8	terfor Re de
3667	E D C E	and lab langer
- HE records damping	110117	HOEF ISB IN ISH
Guard ofsagon	E PATERIE	PIO STORY STORY
- 1 5000 or	HOT CHEST	ap ap ob as
1007	neia y aut &	nal on la wate
20123200	s mishors &	gese urad
(19 physical 98 V	WHITE LEAD TO SELECT	harnes nor ch
no actories as f	25	2
041040	das catalao.	
8 8 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	D 200	- N
0.0.100	7 6	O
	0 }	
	200	Fe
@ U. @ U.	Grad	meidow.
00000	00	P 5
		12
111 000000	a Vincenta Vinc	
100000	© 5µmm	2 Stone H
ZZZE	4 6	2
	8 6	<b>A</b>
00 8 0 0 0 U 1 1 1	S IN THE OWN	218 10 1
species begins	al ob museom	caducana o c
s a la sociolad	pertensionts	y Madri <b>g</b> a,
AZZA	max & Firm	y Madrida, las Fas Mira dios, de 1886 razen b 18bet
lguna n ubes. lem. lguna n	tier la babs	dias, de les acor
bes.	dejad# tense	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
0,110 A 111	mis neiniaen	sin presentar
utan and the first		
i l <b>a</b> tto, <b>s</b> eno	las mens ba	
8." det antaurlo		comprendicas
Petro Mediano	le Manas, don	24 dola ley
		THE PARTY NAMED IN
	blushing asoi	CHAMILY, BUSCHMAN

#### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

de esta, provincia, an erordimiento de

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consume, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

	4
1948	fanegas de trigo.
2369	arrobas de harina.
5300	libras de pan cocido.
12936	arrobas de carbon.
36	carneros que hacen 819 li-
1 5416 1	bras de peso.
360	cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

egradinasagar kata Managarak	Arroba. Rs. vn.		ba. vn.	Libra. Cuartos.	
Carne de vaca Idem de carnero				18 á 20 á 22 112	
Idem de ternera	75	á	95	34 á 42	
Tocino añejo	128	á	130	44 4 46	
Idem fresco				á 40	
Idem en canal	68	á	71	and addition	
	mal)		4	30 á 34	
Jamon	118	á	134	46 á 51	
Jamon Aceite	60	á	62	á 20	
Vino	34	å	42	10 a 16	
Pan de dos libras.			-	11 8 14	
Garbanzos	30	á	44	10 å 16	
Judias	26	á	30	9 á 12	
Arroz	30	á	34	12 4 14	
Lentejas	15	á	20	6 4 7 m	
Carbon	7	á	8	ainini moti	
Jabon	50	á	52	19 4 21	
Patatas	4	á		na nu <b>a o.4</b> Imuvoriji ili sli	

Precios de granos en el mercado de hoy.

Trigo. . . . de 46 å 60 rs. vn.
Cebada. . . de 24 å 26 rs. vn.
Algarrobas. . de 30 å 32 rs. vn.
Trigo vendido. Precios.
Fanegas. Rs. vn.

V. FERR	Faneg	as.	n ollan	Rs. vn.	rab an
a de	59.	45 4025	id al 🛦 i	16 <b>46</b> 99	org , ero
la , 2151	106.	4.00	l oh oli	47,67	noino
atuto	127	silere)	mollo o	b .48he	ios de
				110 <b>49</b> 11	
				10. <b>50</b> mi	
20 15	118.	.is of	shul sil	98 <b>52</b> 99	ie , no
18784	136.	will of	· ilizali	ol58ihi	d presi
				8 <b>56</b> ff9	
mkle-	2442	.06 6.	anin sh	: 55bi	
	20			KC	week by

Jaan Morentz Buendia, quedan 80 en su virtud firme gesubsistente el degre dictado por el Golognador de la pregieta en 10 de setiembre de 1856, en el que declaró la caducidad de la mina Fixenin 2002

ge kraq doildhig la redescesad geneuped el cual Moreno Buendia se alzaba daisnegitetni vissik 13 p. 8681 tebrozram ebj C Phinham el auto del Conscitas eb supud drobigerab intermo junio admittendo la apelacion inter-

### PARTE NO OFICIAL

# ANUNCIOS di es eup na alle

a ley, del auto de 10 de junio, en el mismo

## 

Biblioteca escogida y elegante de produciocciones nuevas, originales y traducidas, ada escritores celebrados, la calcinacion

que estaba declarado por lleal órden que le estade estado estado

#### la espedicion del luidor sango Vista la contestacion de mi Fiscal de 1.°

nal de Torrijos. Forma un hermoso dumo en 8.º!
mayor de 250 páginas. Seis reales en Madrid y sien
te en las provincias, frança de porte.

-s El Demonio des los bosques, de Birdi Obra de costumbnes; traducción directa del linglés. Un tomo en 8,2 mayor de 366 páginas a Cincol reales en Madrid y seis en provincias. Un abantado de la la consensado de la co

tumbres españolas, de Robert. Un tomo en 8, mayor de 400 páginas. Seis reales en Madrid y siete en provincias.

mayor de 538 páginas. Cinco reales en Madrid y seis en previncias.

Los Fanfarrones del Rey, de Paul Feval. Un temo en 8.º mayor de 340 páginas. Seis reales en Madrid y siete en provincias.

Guia de Madrid.—Calendario para 1858.—
Contiene una esplicacion de todo lo notable que encierra la córte y otras infinitas curiosidades y artículos de interés general. Un tomo de 280 páginas.
Cuatro reales en Madrid y provincias franca de
porte.

#### EN PUBLICACION.

Andrés.—Un ramo de Jazmines, por Jorge Sand. De esta obra se imprimen tres entregas semanales, y se reparten juntas á domicilio todos los sabados.

A los suscritores de provincias se les sirve como es de su agrado, ó con las tres entregas que se imprimen en el curso de la semana, ó con el tomo completo encuadernado en rústica. Se está acabando dá imprimir, y se compone de treinta entregas, que forman un grueso y magnifico tomo de 480 páginas en 8.º mayor.

### PRECIO DE LA OBRA.

Seis reales y treinta y dos maravedises para los suscritores de Madrid, y ocho reales veinte y cuatro maravedises para los de las provincias, franca de porte, ó lo que es lo mismo, á dos cuartos la entrega en Madrid y dos y medio en las provincias.

# don Jain Merend Duendin en 10 de jaile de 1856. y ASIASSUS AS BORNOS SOTRUY

En Madrid en la administración, plaza de Anton Martin, núm. 97, y en la libreria de Durán, calle de la Victoria.

la empresa que los tiene en todas las principales poblaciones de España.

Tambien puede solicitarse, la venta de las obras publicadas, y la suscricion de la que se está publicando, por medio de carta dirigida al administrador del Recreo de las familias, acompañada del importe respectivo en una librancita ó en sellos del Tranqueo.

### Enfermedades de los pies. Tellada

El profesor cirujano dedicado à la curación radical de los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes, sin causar dolor ni sangre à los pacientes, aun cuando la dolencia le exija, recibe consultas, de diez à cuatro de la tarde, travesia de Peligros, núm. 4, cuarte segundo.

Sign of the second of the seco

rands, don Fernandez Alvarez v don Jose

de janto de 18881 4. Olafan en improce-